

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Revisado el expediente se encuentra que las demandadas DISTRIENDAS DEL CAUCA LTDA., ARISTIDES GOMEZ y el curador ad litem de la ASOCIACIÓN POR COLOMBIA-AVANTI COLOMBIA, han dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Respecto del escrito allegado por la abogada SARA MARÍA OSPINA, manifestando obrar como apoderada de AVANTI COLOMBIA, el despacho se abstendrá de reconocerle personería, en tanto no se acompañó el poder respectivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

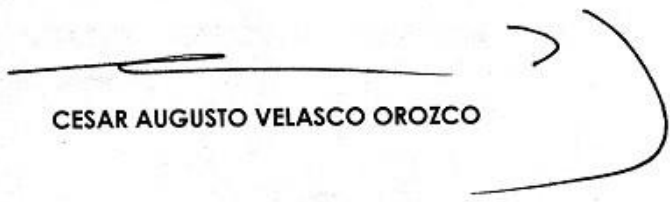
1º). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MIGUEL ANGEL JURADO MACA, por parte de los demandados DISTRIENDAS DEL CAUCA LTDA., ARISTIDES GOMEZ, y por parte del curador ad litem de la demandada ASOCIACIÓN ADELANTE POR COLOMBIA-AVANTI COLOMBIA, de conformidad con lo aquí considerado.

2º. PROGRAMAR para el día **miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3º. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO